



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO NOVENTA Y TRES.

NONAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **catorce** horas del **doce** de **diciembre** del **dos mil veinticuatro**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Nonagésima Tercera Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera **virtual** las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz, José Inés Betancourt Salgado y Evelyn Rodríguez Xinol, así como la Secretaria General de Acuerdos, Maribel Núñez Rendón, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta Sesión de Resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como a la Secretaria General de Acuerdos.*

1

A efecto de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha, solicito a la Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.

Secretaria General de Acuerdos: *“Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted, se encuentran en esta sesión **no presencial**, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente.*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:
“Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución”.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra, la **Secretaria General de Acuerdos**, dio lectura a los **asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión**: “*Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a tres proyectos de acuerdo plenario y un proyecto de resolución, los cuales a continuación preciso:*

NP	Expediente	Compareciente/ Denunciante/Parte Actora	Compareciente/Denunciado/ Autoridad Responsable	Ponencia
1	TEE/LCI/058/2024. Acuerdo Plenario	Eulogia Castro Mariano.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	III
2	TEE/PES/044/2024. Acuerdo Plenario	Adán Reyna Rosales.	Juan Andrés Vega Carranza, Candidato a la Presidencia Municipal de Taxco de Alarcón, Gro.	V
3	TEE/PES/056/2024. Acuerdo Plenario	Sandra Velázquez Lara, Presidenta Municipal de Pilcaya, Guerrero.	Mardonio Reyna Castañeda, Comisario Municipal de la Localidad el Mogote, del Municipio de Pilcaya, Guerrero.	V
4	TEE/JEC/256/2024.	Xóchitl Irene Castañeda Flores y Otras Personas.	Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, Integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura.	II

2

Son los asuntos a tratar, *Magistradas, Magistrado*”.

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: “*Magistrada, Magistrado, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, la cuenta, puntos de acuerdo y resolutive de los proyectos que nos ocupan, se realizará con apoyo de la Secretaria General de Acuerdos.*

Los primeros **tres** asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de acuerdos plenarios relativos a los expedientes identificados con las claves TEE/LCI/058/2024, TEE/PES/044/2024 y TEE/PES/056/2024, que fueron turnados, el primero a la Ponencia a mi cargo, y los dos restantes a la Ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Acuerdos nos apoye con las cuentas y puntos de acuerdo de los mismos de manera conjunta”.

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

“Doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario, dictado dentro del procedimiento paraprocesal identificado con la clave TEE/LCI/058/2024, relativo a la solicitud de ratificación convenio de terminación laboral celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la ciudadana Eulogia Castro Mariano, en su calidad de trabajadora.

En el proyecto se propone tener por no presentada la solicitud de audiencia de ratificación de convenio de terminación laboral, por las siguientes consideraciones.

En el proyecto se da cuenta que, el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales y la ciudadana Eulogia Castro Mariano, quien fungió como Enlace Especializada adscrita al Consejo General de dicho órgano administrativo electoral, suscribieron un convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito.

Así mismo, que el quince de noviembre del año curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, excitó a este Órgano Jurisdiccional para aprobar el referido convenio, solicitando que se fijará fecha y hora para que se ratificará ante la presencia judicial de este Órgano Jurisdiccional.

Por tal motivo, la Magistrada ponente señaló como fecha para la celebración de la audiencia de ratificación de convenio el día veintidós de noviembre del año en curso, llevándose a cabo la misma en esa fecha, sin la presencia de las partes; por lo que dada su inasistencia, se determinó dar vista a la parte promovente para que en un plazo judicial de veinticuatro horas, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndosele, que para el caso de ser omiso en su desahogo, se le tendría por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y por extinguido el juicio.

En ese sentido, con fecha veintisiete de noviembre de la presente anualidad, se hizo constar que, no obra en el expediente constancia alguna, respecto al desahogo de la



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

vista otorgada al promovente, acordándose tener por rebelde al promovente y, en consecuencia, por precluido su derecho para contestar la vista, ordenando que se le hiciera efectivo el apercibimiento decretado en autos.

Asimismo, consta en autos que el promovente solicitó la devolución de los documentos originales que exhibió al momento de promover la solicitud de ratificación de convenio de relación laboral.

En ese contexto, y ante el incuestionable abandono de la pretensión y falta de interés del promovente en proseguir con el procedimiento paraprocesal de ratificación de convenio para elevarlo a Laudo, en el proyecto se propone hacer efectivo el apercibimiento decretado en proveído de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro y, en consecuencia, se determina tener por no presentada la solicitud de ratificación de convenio y, sé ordena su archivo como asunto totalmente concluido.

El proyecto concluye con los siguientes puntos de acuerdo.

4

PRIMERO. *Se tiene por no presentada la solicitud de ratificación de convenio.*

SEGUNDO. *Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.*

En otro asunto, doy cuenta con los proyectos de Acuerdos Plenarios, dictados dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores, 44 y 56, del presente año interpuestos, el primero de ellos, por Adán Reyna Rosales, en contra de Juan Andrés Vega Carranza, en su calidad de candidato a la presidencia de Taxco de Alarcón, Guerrero, por conductas que vulneran el interés superior de la niñez y, el segundo de ellos, promovido por Sandra Velázquez Lara, en su calidad de Presidenta Municipal de Pilcaya, Guerrero, en contra de Mardonio Reyna Castañeda, Comisario Municipal de la Localidad el Mogote, Municipio de Pilcaya, Guerrero, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, consistente en llamado al voto a favor del candidato del Partido Verde Ecologista de México; lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias de dieciséis de agosto y diecisiete de



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

octubre, emitidas en los Juicios Electorales SCM-JE-116/2024 y SCM-JE-141/2024, respectivamente.

El veintinueve de agosto, el Pleno de este órgano jurisdiccional, declaró existentes las infracciones demandadas en ambos asuntos, y sancionó a los denunciados con una multa equivalente a las cantidades de \$10,857.00 pesos y \$1,628.55 pesos, respectivamente, vinculando al Instituto Electoral Local para el cobro de las mismas.

En ese sentido, de las constancias que obran en autos, se advierte que el veintiocho de noviembre y cuatro de diciembre, la Dirección Ejecutiva de Administración del IEPC, Guerrero, mediante oficio, informó a este Tribunal Electoral, que a través del correo electrónico de la autoridad vinculada, se recibieron diversos escritos signados por los ciudadanos Juan Andrés Vega Carranza y Mardonio Reyna Castañeda, mediante el cual exhibieron el comprobante de pago de la multa que se les fue impuesta en la resolución antes mencionada, por lo que dichos pagos fueron transferidos al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero (COCYTIEG), de conformidad con lo previsto en el artículo 458, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, en los proyectos de la cuenta, la Magistratura ponente, proponer acordar el cumplimiento de las sentencias emitidas el veintinueve de agosto dentro de los procedimientos, así como el archivo de los asuntos como concluidos.

5

Es la cuenta Magistradas, Magistrado”.

Al término de las cuentas, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de Magistrado y la Magistrada, los proyectos de Acuerdo Plenario, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz, dijo: “Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.

El **último** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente identificado con la clave



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

TEE/JEC/256/2024, que fue turnado, a la Ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdo del mismo.”

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

*“Me permito dar cuenta con el proyecto de **sentencia** que somete a su consideración el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, dentro del Juicio Electoral de la Ciudadanía 256 de este año, promovido por la ciudadana Xóchilt Irene Castañeda Flores y otras personas, en su calidad de propietaria de la fórmula 8 de la lista de RP y diversas diputadas del congreso del partido Morena, esencialmente en contra de la declaratoria y toma de protesta del ciudadano Juan Valenzo Villanueva, al cargo y funciones de Diputado integrante de la Sexagésima Cuarta legislatura al Honorable Congreso del Estado, efectuada el siete de noviembre.*

Al respecto, en el proyecto se propone, confirmar el acto impugnado, ello porque la toma de protesta del ciudadano cuestionado fue acorde a la normatividad aplicable, en tanto que la designación como diputado de RP del tercero interesado no reduce el número de escaños asignados a las mujeres originalmente, por lo que permanece una integración del Congreso del Estado con un número mayor de escaños del género femenino, aunado a que el ciudadano Juan Valenzo Villanueva, se adscribe como persona con discapacidad postulado por esta acción afirmativa por el partido Morena,

En principio la materia de impugnación efectivamente corresponde a la competencia y jurisdicción a este Tribunal, es decir, contrario a lo que señala la autoridad responsable, el acto materia de impugnación, el mismo no es de naturaleza parlamentaria por sí mismo, tal como se razona en el proyecto, por otro lado, se desestiman las causales de improcedencia propuestas por el Congreso del Estado.

Así, en el fondo de la controversia planteada, se razona en el proyecto que de la revisión integral del expediente se advierte, En efecto, no le asiste razón a la parte actora cuando indica que, la toma de protesta y llamamiento del tercero interesado como diputado sustituto de la vacante de la fórmula 1 de la lista de RP de Morena fue



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

inconstitucional, por no asignarse a la fórmula 8 del género mujer de la misma lista, lo que impide que mayor número de mujeres formen parte del órgano de representación política, vulnerando el principio de paridad constitucional de género.

Pues se estima por este Tribunal, la toma de protesta del ciudadano Juan Valenzo Villanueva, al cargo y funciones de Diputado integrante de la Sexagésima Cuarta legislatura al Honorable Congreso del Estado, realizada por la autoridad responsable no incide de manera desproporcionada en la integración del órgano de representación política.

Ello toda vez que, se dejó intocada la integración que la Sala Superior decretó mediante la emisión de la resolución en el número de expediente SUP-REC-8463/2024 Y ACUMULADOS, en la cual se precisó que se cumple con el principio de paridad, pues el Congreso del Estado quedó integrado con mayoría de mujeres; ya que, del total de curules que lo conforman (cuarenta y seis), veinticuatro se asignaron a mujeres y veintidós a hombres.

7

En tanto que, con la declaración de la vacancia de la diputación de RP de la fórmula 1 corresponde, como fue considerado por autoridad responsable, al género del propietario, es decir, del ciudadano Jacinto González Varona, que válidamente protestó el cargo y posteriormente pidió licencia con temporalidad indefinida para ejercerlo, por ello para efectos de la sustitución de dicha vacante, esta debería de recaer en el siguiente hombre de la lista de prelación de las diputaciones de RP de Morena, como efectivamente lo realizó el Congreso del Estado al llamar al propietario de la fórmula 7 de la lista de Morena.

Con esta decisión del Congreso se salvaguardan justamente los principios de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos -en el caso que nos ocupa del partido Morena-, respetando el orden de prioridad y/o prelación y alternancia de la lista de RP, ello con base en las razones esenciales y a la luz de la analogía del contenido de la jurisprudencia 13/2005.

Así, desde la perspectiva de este Tribunal Electoral, la paridad debe lograrse en la integración del órgano legislativo, así como la inclusión de personas con discapacidad, ello en aras de visibilizar a otro grupo subrepresentado, así como lograr



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

un congreso mayormente incluyente y más democrático, lo cual atiende a la finalidad de la jurisprudencia 7/2023.

Ante lo INFUNDADO de los agravios, así como derivado del contexto del asunto y con base en la perspectiva de no discriminación o de discapacidad, fue correcta la tomar de protesta del ciudadano Juan Valenzo Villanueva, en el cargo y funciones de Diputado integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, ciudadano que pertenece al grupo en situación de vulnerabilidad de personas con discapacidad.

Con base en lo anterior, se propone los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. *Se declara INFUNDADO el presente juicio de la ciudadanía y, en consecuencia, se CONFIRMA el acto materia de impugnación; por lo que se ordena a la Secretaría General de Acuerdos para que, en su oportunidad se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido.*

8

SEGUNDO. *INFÓRMESE a la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del TEPJF, sobre la emisión de la presente ejecutoria, toda vez que, la demanda que nos ocupa fue presentada por la parte actora ante dicha autoridad, la cual reencauzó el asunto a este Tribunal mediante el Acuerdo Plenario de fecha veintisiete de noviembre, recaído en el expediente SCM-JDC-2446/2024.*

Es la cuenta Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y la Magistrada, el proyecto de resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

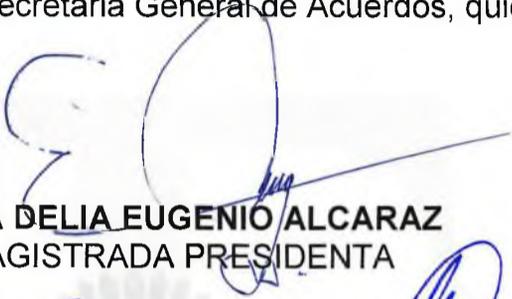
Enseguida, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz, dijo: *“Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las catorce horas con veinte minutos el día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO